

DIARIO

BALEAR

Del lunes 26

de Diciembre

Año de

1814.



✦ S. Estevan Proto-Martir. = Quarenta horas en las Teresas.

Observaciones Meteorologicas de ayer.		Afeccion. astron. de hoy.		
Epocas.	Termóm.	Baromet.	Atmosfera.	Sale el sol á las
7 de la m.	10 g.	28 p.	O.	7 y 28 min. y se
12 del dia	11 g. $\frac{1}{2}$	27 p. 11 l.	N.	pone á las 4 y
5 de la tar.	11 g.	27 p. 10 l. $\frac{1}{2}$	O.	32 min.

ÓRDEN DE LA PLAZA.

Gefe de dia, el teniente coronel graduado Don Agustin Cusa, sargento mayor del regimiento suizos de Winpfen: Parada, Mallorca y Zey: Visita de hospital y municion, suizos de Zey: Rondas de la Plaza, Mallorca: Contrarondas de idem, Winpfen: Teatro, idem.

Madrid 12 de Diciembre.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular del Consejo Real.

Cerciorado el augusto Padre de S. M. reynante de que existian en la Corte de Roma muchos Clérigos y Religiosos secularizados, que se ocupaban en negociar gracias Pontificias, y en ofrecerlas á los Regulares de estos dominios y de la América Meridional: con el fin de precaver los desórdenes que de esto resultaban, se sirvió resolver, por Real orden dirigida al Consejo con fecha 20 de Diciembre de 1804, y circulada en Real cédula de 1.º de Junio de 1805, que todas y cada una de las gracias Pontificias que se expedieran para dichos dominios viniesen autorizadas con el V.º B.º del Agente general de S. M. en Roma: que por el Consejo y Cámara no se las diese el *exequatur* ó pase en falta de dicho requisito, y que por ningun Prelado Eclesiástico pudieran

ponerse en execucion sin la concurrencia de ambas calidades.

Con igual propósito de atajar abusos de no menos consecuencia tuvo á bien el mismo Señor Rey Padre mandar por resolucion á consulta del Consejo, y Real cédula expedida en 23 de Febrero de 1806, que se retuviesen los Breves que habian impetrado de S. S. varios Regulares secularizados para obtener Beneficios eclesiásticos, y que en lo sucesivo no se admitiera ninguno, sin que para su obtencion hubiese precedido licencia expresa del Consejo á consulta con S. M., justificacion de necesidad en alguna Iglesia, qualidades apreciables, y demas circunstancias que pudiesen inclinar á la concesion de la dispensa.

Mas como á pesar de estas saludables disposiciones hiciese ver la experiencia que no se habia cortado de raiz el tráfico vergonzoso de negociar gracias Pontificias, se sirvió S. M. mandar á Don Antonio de Vargas Laguna, su Agente general en la Corte de Roma, que obtuviera de S. S. la correspondiente órden para que se negasen absolutamente las gracias y dispensaciones que se pidiesen para España, no siendo solicitadas por el Agente Regio, ó en su nombre por D. Felipe Dati, Expedicionero nacional; y para conseguir que esta reforma de abusos fuera permanente; tuvo á bien resolver, en Real órden de 17 de Marzo de 1806, que el Consejo no diera pase á ninguna Bula, Breve ó Rescripto Pontificio que no fuera presentado por el Agente general de Madrid, y en su nombre por D. Felipe Gallo, su procurador, nombrado por S. M. para este efecto; y que encargase á todos los Ordinarios eclesiásticos que no diesen execucion á ninguna gracia Pontificia, cuyas preces no hubiesen remitido los mismos Ordinarios por la primera Secretaría de estado, segun y como lo practicaban en conformidad á lo dispuesto en Real órden de 4 de Febrero de 1790, y que á este fin dispusieran que en sus Secretarías de Cámara se llevase un registro claro y sucinto de todas las preces que remitiesen (á la manera que se executaba en la del M. R. Cardenal Arzobispo de Toledo), y que quando llegaran las expediciones de la Corte de Roma se reconociesen si eran las mismas que se habian pedido por mano de los Prelados; poniéndose en este caso á cada una la nota de obtenido, segun el Real método, para que con ella, y no de otro modo, pudieran ser admitidas en los Tribunales de los Provisores ó Vicarios generales para su execucion.

A fin de que la tuviese esta Soberana resolucion se expidió

en 7 de Setiembre de 1806 la correspondiente Real cédula, encargando su cumplimiento á los Tribunales y Justicias del Reyno, y á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos, y demas Prelados Eclesiásticos Seculares y Regulares de estos Reynos que cuidasen de su puntual observancia, disponiendo que para precaver abusos en esta materia se enterase de lo resuelto á sus respectivos súbditos.

Advirtiendo ahora el Consejo la inobservancia de estas Reales resoluciones por los Breves que se le han presentado solicitando su pase para perpetua secularizacion, y obtener Beneficios eclesiásticos sin las circunstancias y requisitos prevenidos en ellas, ha tenido á bien acordar que se retengan dichos Breves: que para evitar en lo sucesivo tales contravenciones se reencargue por circular su puntual cumplimiento, haciéndose saber á los Procuradores del Consejo que en lo sucesivo no admitan recurso alguno sobre el pase de gracias Pontificias; y á D. Felipe Gallo, único habilitado por S. M., que continúe como hasta aquí en el desempeño de su encargo con arreglo á lo dispuesto en las referidas Reales cédulas; y que se diga á los Generales y Vicarios generales de las Ordenes Regulares que conforme á las piadosas intenciones de S. M. y á las circulares del M. R. Cardenal de Scala, Arzobispo de Toledo, Visitador Apostólico, hagan retirar inmediatamente á sus respectivos conventos á todos los exclaustrados que dependan de su jurisdiccion.

Y lo participo á V. de órden del Consejo para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca, y que al mismo fin lo circule á las Justicias de los pueblos de su territorio, y del recibo de esta me dará aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1814.

Sigue la continuacion de las sentencias de ayer.

La seguida contra D. Josef Manuel Fernandez de los Senderos, Asesor que fue de los Reales cuerpos de Artillería é Ingenieros de la plaza de Cádiz, de estado casado, y D. Juan Josef de Iriarte, vecino y del comercio de la propia ciudad, de estado soltero, ambos Alcaldes constitucionales de la misma, fue sentenciada en 11 de Noviembre, sobreseyéndose en ella; y por lo que resultaba de la misma se condenó al D. Josef Manuel Fernandez

4
de los Senderos en ocho años de presidio en el del Peñon , y en mil duros de multa ; y á D. Juan Josef de Iriarte en ocho años de destierro veinte leguas en contorno de esta Corte y Sitios Reales y de la ciudad de Cádiz , y en seis mil duros de multa , aplicados á los objetos prevenidos por S. M. á la Comision , y se les condena mancomunadamente en las costas de esta causa ; y apercibió que si reincidiesen en los excesos que han dado lugar á la formacion de este proceso , serán castigados qual corresponde en derecho. Se declara infame y calumnioso el papel impreso en Cádiz en 9 de Abril de este año , insertando un oficio de los expresados Senderos é Iriarte , y que las expresiones que contiene no pueden ofender al buen nombre de los oficiales de Reales Guardias Españolas y de mas Cuerpos del Ejército y Armada que en la noche del 6 del mismo mes concurrieron al café de la calle de Linares , quienes conservaron la prudencia , moderacion y amor al órden que es tan característico del militar español , al mismo tiempo que manifestaron su lealtad á su legítimo Soberano ; y por lo que aparece contra los individuos que aquel dia componian el Ayuntamiento , y acordaron la impresion y publicacion del citado papel , que pudo causar males grandes al Estado , faltando ademas á la opinion del benemérito y leal pueblo de Cádiz , se les priva á todos ellos de que en adelante exerzan ningun destino público , y se les destierra de dicha ciudad , de esta Corte y Sitios Reales por el espacio de quatro años diez leguas en contorno ; y se les apercibe que en lo sucesivo arreglen su conducta. *Se concluirán.*

TEATRO.

Los Regidores protectores del Santo Hospital , han destinado hoy dia 26 del corriente para la funcion de la hermosa comedia titulada : *SANCHO ORTIZ DE LAS ROELAS* , con saynete, tonadilla y bayle , cuyo producto es á beneficio de sus pobres enfermos , que ciertamente se hallan muy necesitados , por cuyo motivo esperan dichos Señores protectores la concurrncia de todas las almas sensibles á la padeciente humanidad , advirtiéndose que en uno de los intermedios de dicha funcion , se rifarán dos cubiertos de plata y una bella cruz de filigrana y la entrada será al arbitrio de la caridad de cada uno. — *A las seis y media.*

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.